

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./181/2012.

RECURRENTE: XXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD Y
SERVICIOS DE SALUD DE
OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: LIC.
GENARO V. VÁZQUEZ
COLMENARES.

PROYECTISTA: LIC.
FERNANDO VÁSQUEZ
QUINTAS.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTITRES DE OCTUBRE
DE DOS MIL DOCE.-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./181/2012**, interpuesto por el ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la **SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública, folio **9053**, de fecha CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE; y;

RESULTANDO:

PRIMERO.- **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, presentó vía SIEAIP, Solicitud de Información al Sujeto Obligado, en la cual le solicitó lo siguiente:

*“SE SOLICITA TODO SU PARQUE VEHICULAR
PATRULLAS AMBULANCIAS E INFRAESTRUCTURA DE
RADIO COMUNICACIÓN.”*

Anexa a la solicitud de información, el solicitante adjuntó copia simple de tres facturas de vehículos de motor números 78196, 78197, 78198, todos a nombre del Gobierno del Estado de México referentes a patrullas de policía marca Dodge, Modelo 2009, en cuyas facturas figura el sello de recepción con fecha diez de noviembre de noviembre de 2008 por parte de la Agencia de Seguridad Estatal del Estado de México.

Así mismo, agregó a su solicitud original, el texto siguiente:

“De 2004 a la fecha de todas las patrullas y camionetas patrullas, ambulancias compradas desde Chrysler Neon u motos hasta esta fecha u otras marcas en SSP/PGJ.SF

Un informe detallado de todo el parque vehicular y su red de comunicaciones

Se solicita los documentos que acrediten:

- 1. La marca*
- 2. Modelo*
- 3. Año*
- 4. Número de VIN. con su número económico de la patrulla*
- 5. Número de pedimento de importación*
- 6. Una factura por patrulla o camioneta patrulla, moto ambulancia por contrato de renta o venta, no requiero todas las facturas por contrato.*
- 7. Kilómetros que tiene cada una*
- 8. Monto gastado en mantenimiento de cada uno*
- 9. Empresa que le dio o da el servicio*
- 10. Empresa que lo vendió o rentó*
- 11. Copia del contrato*
- 12. Estudio de mercado por contrato*
- 13. Propuestas económicas de cada una de las empresas participantes detallando el costo de vehículo o moto y de cada componente del equipamiento, marca, modelo, costo.*
- 14. Origen de los recursos erogados en seguridad, participación ciudadana, foseg, federal u el del origen que sea informarlo o acreditarlo con doc.*

15. *Se solicita entreguen los documentos, por el cual se les instruyó a comprar patrullas con determinadas características, que les obligo a comprar SURU de Nissan o Chrysler, Torretas Whelen, CODE O FEDERAL y el Radio Tetra o en base a que compraron determinada marca u otra marca con y empresa que le da servicio a estos radios o torretas cuando fallan y copia de una factura de reparación o mantenimiento de estos.*
16. *Para aquellas que realizaron adjudicación directa o invitación a 3 proveedores, se solicita los documentos con los que justificaron hacer la compra así*

DE TODOS COSTOS CON IVA Y SIN IVA

1. *Consto del auto o moto o camioneta, ambulancia*
2. *Costo detallado del radio*
3. *Su modelo*
4. *Marca de la torreta*
5. *Modelo y costo*
6. *De todo el equipamiento su costo por concepto*
7. *Costo global del auto camioneta o ambulancia y del equipamiento por marca.*
8. *Empresa que da mantenimiento al radio y la torreta.*
9. *El radio EADS u OTRA MARCA tiene o no la función de GPS que reporta la ubicación de la patrulla, qué área solicito este sistema, se solicita los documentos que soporten las características del radio EADS u otra marca con la función GPS y qué área tiene el acceso de localizar las patrullas de la policía y procuraduría y en su infraestructura pagada a EADS u otra marca se solicita el número de repetidores, su costo.*
10. *Cuantos puntos y repetidores en el estado tienen con el sistema EADAC y cuantos puntos y repetidores tienen ahora con el sistema TETRA.*
11. *Montos pagados a EADS u otra marca en toda la infraestructura tetra detallando el equipo, modelo, marca, costo y en todos los radios con modelo y marca costo de todas las patrullas camionetas y autos o sectores con bases fijas.*
12. *Monto y datos iguales al punto 12 de la red EDACs que tenía antes.*

Lo mismo aplica y se solicita para la PGJ inclusive en su caso con radio Tectronics

Ojo en copias que sean legibles.

Se solicita factura de uno de sus radios y lo invertido en su infraestructura de comunicaciones copia de contrato y facturas ejemplares de repetidor y base así como de cualquier documento de EADS para que inviertan es su red NO todas las facturas.

Compras hechas AMEESA facturas y contratos o a las empresas que les den el servicio de comunicación por radio a sus patrullas o ambulancias o equipamiento."

SEGUNDO.- Mediante Resolución número 24C/0244/2012 de fecha SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado contestó en los siguientes términos:

"C. SOLICITANTE.

PRESENTE

En atención a su solicitud de información hecha vía SIEAIP (Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca), con fecha 04 de septiembre de 2012.

Me permito hacer de su conocimiento que el sujeto obligado de esta Unidad de Enlace no es competente para conocer dicha solicitud, en razón de que la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca son sujetos obligados distintos en términos de la Ley de la materia por lo cual lo exhorto a redirigir su solicitud a dichas entidades con los siguientes datos:

[Transcribe datos de contacto de Unidades de Enlace diversas]

Lo que le notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 44,59, 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca."

TERCERO.- El día SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, el ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, interpuso Recurso de Revisión por **INCONFORMIDAD EN LA RESPUESTA** a su solicitud de información de fecha SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, en los siguientes términos:

"SE SOLICITO FACTURAS DE SUS AMBULANCIAS Y CONTRATOS ENTRE OTROS PERO NO ENTREGO NADA."

CUARTO.- En fecha DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, ADMITIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, se desprende que el Sujeto Obligado RINDIÓ EL INFORME JUSTIFICADO que le fue requerido, en los siguientes términos:

(...) INFORME JUSTIFICADO

PRIMERO. Con fecha cuatro de septiembre de 2012, se recibió en esta unidad de Enlace la solicitud vía SIEAIP objeto del presente recurso y por medio de la cual el solicitante pedía: [transcripción de la solicitud anexa]

SEGUNDO: Una vez recibida la solicitud arriba citada, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca en función de la información solicitada, verificó si lo requerido se encontraba dentro de la esfera de su competencia y atribución, entendiéndose que es competente para dar contestación a la solicitud cuando en ejercicio de sus funciones y atribuciones haya generado o deba generar la información o hubiese sido elaborada por un tercero por encargo o cualquiera que obrase en su poder; percatándose que la solicitud arriba transcrita en su encabezado señala.

“De 2004 a la fecha de todas las patrullas y camionetas patrullas, ambulancias compradas desde Chrysler Neon u motos hasta esta fecha u otras marcas en SSP/PGJ.SF”

Lo subrayado es propio.

Observando que la solicitud que se refiere como sujetos obligados a la SSP (Secretaría de Seguridad Pública), PGJ (Procuraduría general de Justicia) y SF (Secretaría de Finanzas).

Ahora bien y toda vez que el solicitante cumplió con lo establecido por el artículo 58 de la Ley de la materia, como es la descripción clara y precisa de la información que solicita, así como los datos que faciliten su búsqueda y localización; no fue necesario solicitar su aclaración pues a todas luces se observa que dicha información se refiere a patrullas y camionetas patrullas, ambulancias compradas por la Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría general de Justicia y Secretaría de Finanzas, no así a la secretaría de Salud o Servicios de Salud de Oaxaca.

Por lo cual atendiendo al principio de la lógica jurídica de razón suficiente, hay razón suficiente para que un juicio sea verdadero si el objeto al cual se refiere posee una identidad propia y sin determinaciones contradictorias. En base a esto se infiere que las compras solicitadas se refieren por las siglas "SSP/PGJ.SF" a las efectuadas en SSP (Secretaría de Seguridad Pública), PGJ (Procuraduría general de Justicia) y SF (Secretaría de Finanzas). Dichas dependencias ajenas e independientes a la secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca según lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Además al interior del cuerpo de la solicitud se observan los términos PGJ, procuraduría, policía, FOSEG /Fideicomiso para la Distribución de Fondos para la Seguridad Pública), patrullas, camionetas patrulla y moto patrullas lo que hace indicar que la solicitud referida se orienta hacia las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

Sin que se mencione o se observe de la solicitud obligación por parte de la secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca en relación a la información solicitada, aunado a ello, que ni en la dependencia y ni en el organismo descentralizado se genera la información solicitada.

Sin que se pueda exigir a la Secretaria de salud o a Servicios de Salud de Oaxaca, la entrega de la información señalada en el punto PRIMERO, pues si bien es cierto que está obligada a entregar la información que se le solicite, también lo es que dicha información debe estar en posesión de la autoridad que la genere, tal y como lo establecen los artículos 1 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que en lo conducente establece:

[Transcripción del art. 1 y 3 de la Ley de Transparencia]

TERCERO: Con base al razonamiento antes expuesto en fecha siete de septiembre de 2012, se reorientó al solicitante, con fundamento en el artículo 59 primer párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

[Transcripción del art. 59 de la Ley de Transparencia]

(...)

SEXTO.- Mediante proveído de fecha DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción I, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del asunto, la *litis* a determinar es si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado es conforme con la Ley de Transparencia, o bien, precisar los términos en que debe ser satisfecha la solicitud o complementar la información, de ser el caso.

De la solicitud de información por un lado y de la inconformidad planteada por el recurrente ante la respuesta del sujeto obligado, y del informe justificado rendido, así como de los documentos que obran en la instrumental de actuaciones, se tiene que el motivo de inconformidad del recurrente es **PARCIALMENTE FUNDADO** y por tanto **EL SUJETO OBLIGADO DEBE MODIFICAR SU RESPUESTA**, por las siguientes razones:

La inconformidad del recurrente radica en la falta de entrega de la información de todo el parque vehicular y de radio comunicación de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca, con la documentación comprobatoria de las compras, contratos, costos, montos destinados a mantenimiento, facturas y demás documentación relacionada con estos rubros, mismas que se tienen por reproducidas en principio de economía procesal.

Mientras que por parte del sujeto obligado, éste manifiesta que de la solicitud de información se advierte que no corresponde a sus facultades y atribuciones, toda vez que del texto se advierte que se la dirige a la Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia del Estado y Secretaría de Finanzas respecto de equipo de

patrullas y ambulancias en materia de seguridad y máxime señala las partidas presupuestales destinadas a seguridad pública, y que por tanto, en su respuesta, declinó la competencia de aquella, y orientó al solicitante respecto de las Unidades de Enlace competentes de conocer la información que solicitaba.

Ahora bien, del análisis integral de la solicitud de información realizada por el ahora recurrente, se advierte que bien puede existir una confusión entre la pregunta formulada que dio origen a que el sujeto obligado declinara competencia a favor de diverso sujeto obligado, sin embargo debe hacerse notar que cuando ocurre dicha situación como la descrita líneas arriba, la Ley de Transparencia establece la facultad del sujeto obligado requerido de prevenir al solicitante para que aclare o complemente la solicitud de información dentro de los cinco primeros días al de la presentación, a efecto de determinar con exactitud a qué información se refiere y en caso de no desahogar dicha prevención, la solicitud de tendrá por no presentada, sin que sea necesario agotar los quince días previstos por la Ley para dar contestación, conforme lo establecido en el artículo 58 penúltimo párrafo de la Ley:

*(...) Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la Unidad de Enlace podrá requerir, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o **corrija los datos para que en un término igual y en la misma forma, la complemente o la aclare.** En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por concluida la solicitud. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el Artículo 64.*

En efecto, el sentido de la normatividad establecida para la prevención de aclaración o complemento, es que la autoridad cumpla con la expectativa de entrega satisfactoria de la información, pero llegado el caso que la autoridad no haya hecho uso de tal

disposición establecida en el artículo 58 penúltimo párrafo de la Ley, se entiende que el sujeto obligado debió entregar la información que conforme su competencia le era posible entregar, y no de forma llana declinar la competencia de la solicitud de información en lo general, pues debe entenderse que el sentido del acceso de la información pública es también el de la transparencia proactiva, consistente en procurar la entrega de más información a la que están obligadas o le fue solicitada, es decir, ampliar el marco legal de la información de acceso público y no restringirla por motivos inocuos al derecho de acceso a la información pública, máxime cuando la Ley del ramo prevé el desahogo oportuno de dudas respecto del sentido de la información.

Si bien, la solicitud de información está formulada en sentido inexacto sobre el sujeto obligado a quien le corresponde la información de patrullas, ambulancias o equipo de radio comunicación, éste Consejo General considera que del análisis integral de la solicitud de información se puede distinguir con claridad la información que el solicitante trató de expresar, le fuera entregada, conforme la competencia del sujeto obligado.

A continuación se establece qué preguntas son las que le debió corresponder contestar al sujeto obligado:

*“SE SOLICITA TODO SU PARQUE VEHICULAR
PATRULLAS AMBULANCIAS E INFRAESTRUCTURA DE
RADIO COMUNICACIÓN”.*

Esta pregunta es procedente entregar en cuanto a que se entiende que se refiere al parque vehicular de ambulancias e infraestructura de radio comunicación, no así en todo lo relativo a patrullas, las cuales sólo están asignadas a corporaciones policiacas, por lo que se

deberá en razón de la pregunta general anterior, contestar además las particulares que en seguida se señalan a partir del año 2004 a la fecha sobre:

“(...) Un informe detallado de todo el parque vehicular y su red de comunicaciones

Se solicita los documentos que acrediten:

- 1. La marca*
- 2. Modelo*
- 3. Año*
- 4. ...*
- 5. Número de pedimento de importación*
- 6. Una factura por patrulla o camioneta patrulla, moto ambulancia por contrato de renta o venta, no requiero todas las facturas por contrato.*
- 7. Kilómetros que tiene cada una.*
- 8. Monto gastado en mantenimiento de cada uno*
- 9. Empresa que le dio o da el servicio*
- 10. Empresa que lo vendió o rentó*
- 11. Copia del contrato*
- 12. Estudio de mercado por contrato*
- 13. Propuestas económicas de cada una de las empresas participantes detallando el costo de vehículo o moto y de cada componente del equipamiento, marca, modelo, costo.*
- 14. ...*
- 15. ...*
- 16. Para aquellas que realizaron adjudicación directa o invitación a 3 proveedores, se solicita los documentos con los que justificaron hacer la compra así*

DE TODOS COSTOS CON IVA Y SIN IVA

- 1. Costo del auto o moto o camioneta, ambulancia*
- 2. Costo detallado del radio*
- 3. Su modelo*
- 4. Marca de la torreta*
- 5. Modelo y costo*
- 6. De todo el equipamiento su costo por concepto*
- 7. Costo global del auto camioneta o ambulancia y del equipamiento por marca.*
- 8. Empresa que da mantenimiento al radio y la torreta.*
- 9. ...*
- 10.*
- 11.*

Ojo en copias que sean legibles.

Se solicita factura de uno de sus radios y lo invertido en su infraestructura de comunicaciones copia de contrato y facturas ejemplares de repetidor y base así como de cualquier documento de EADS para que inviertan es su red NO todas las facturas.

Compras hechas AMEESA facturas y contratos o a las empresas que les den el servicio de comunicación por radio a sus patrullas o ambulancias o equipamiento.”

Del análisis a la solicitud, además se llegó a la conclusión que no fue procedente la respuesta a las preguntas consistentes en:

“Número de VIN.con su número económico de la patrulla

Origen de los recursos erogados en seguridad, participación ciudadana, foseg, federal u el del origen que sea informarlo o acreditarlo con doc.

Se solicita entreguen los documentos, por el cual se les instruyó a comprar patrullas con determinadas características, que les obligo a comprar SURU de Nissan o Chrysler, Torretas Whelen, CODE O FEDERAL y el Radio Tetra o en base a que compraron determinada marca u otra marca con y empresa que le da servicio a estos radios o torretas cuando fallan y copia de una factura de reparación o mantenimiento de estos.

El radio EADS u OTRA MARCA tiene o no la función de GPS que reporta la ubicación de la patrulla, qué área solicito este sistema, se solicita los documentos que soporten las características del radio EADS u otra marca con la función GPS y qué área tiene el acceso de localizar las patrullas de la policía y procuraduría y en su infraestructura pagada a EADS u otra marca se solicita el número de repetidores, su costo.

Cuantos puntos y repetidores en el estado tienen con el sistema EADAC y cuantos puntos y repetidores tienen ahora con el sistema TETRA.

Montos pagados a EADS u otra marca en toda la infraestructura tetra detallando el equipo, modelo, marca, costo y en todos los radios con modelo y marca costo de todas las patrullas camionetas y autos o sectores con bases fijas.

Monto y datos iguales al punto 12 de la red EDACs que tenía antes. [Esta pregunta es improcedente en razón de que se entiende que se refiere en específico a patrullas que sólo están asignadas a corporaciones policías]

Lo mismo aplica y se solicita para la PGJ inclusive en su caso con radio Tectronics.”

Lo anterior, por estar dirigidas en específico a corporaciones policiacas que cuentan con patrullas o se refieren a información destinada a seguridad pública y relacionadas con preguntas formuladas en el sentido de información policiaca o patrullas, la cual deberá dirigirse a la autoridad competente en los términos en que lo hizo el sujeto obligado en su contestación a la solicitud de información original.

Así lo anterior, debe hacerse el señalamiento que el sujeto obligado sólo está constreñido a la entrega de la información conforme se encuentre en los archivos, y no conforme al interés del solicitante, por lo que el sujeto obligado deberá señalar con precisión la información que en todo caso no se encuentre en sus posibilidades materiales entregar debiendo fundar y motivar la razón de la excepción de entrega en su caso, sin que proceda declararla como información reservada o confidencial, toda vez que se trata de información de acceso público, por estar comprendida en las fracciones IX, X, XII, XVII, XX del artículo 9º de la Ley, sin embargo, en caso que algún documento contuviera información confidencial, deberá privilegiarse la entrega de versión pública a favor del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción II, 76, y **SEGUNDO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, TRANSITORIOS,** de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción II, y 64 del Reglamento del Recurso de Revisión, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO EL AGRAVIO** expresado por el Recurrente en el Recurso de Revisión identificado con la clave R.R./181/2012, y por tanto **SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, con base en el **CONSIDERANDO CUARTO** de este fallo, y se le ordena entregar la información en los términos antes señalados en un plazo máximo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que le sea notificada la presente resolución.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente mediante el Sistema Electrónico de Acceso a la Información pública (SIEAIP), súbbase a la página electrónica del Instituto para hacerla del conocimiento público y en su momento archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vázquez Colmenares, presidente y ponente, y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ante el Secretario de Acuerdos Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, quien autoriza y da fe. **CONSTE. RÚBRICAS ILEGIBLES. -----**